

Boletín No 2020-89

NAC-DGERCGC20-00000064

Título:

ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL IVA PAGADO EN LA ADQUISICIÓN LOCAL O, IMPORTACIÓN DE BIENES Y DEMANDA DE SERVICIOS QUE EFECTÚEN LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS INTERNACIONALES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES Y LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE HAYAN SIDO DESIGNADAS EJECUTORAS EN CONVENIOS INTERNACIONALES, CRÉDITOS DE GOBIERNO A GOBIERNO O DE ORGANISMOS MULTILATERALES

Artículo 1. Alcance. - El presente acto normativo establece el procedimiento y los requisitos para la verificación del IVA pagado en la adquisición local o importación de bienes y demanda de servicios que efectúen las agencias especializadas internacionales, organismos no gubernamentales y las personas jurídicas de derecho privado que hayan sido designadas ejecutoras en convenios internacionales, créditos de gobierno a gobierno o de organismos multilaterales.

Artículo 2. Periodicidad. - Las solicitudes de verificación del IVA se presentarán por periodos mensuales y únicamente una solicitud correspondiente a un periodo mensual.

En el caso de que el solicitante sea ejecutor de varios proyectos en virtud de un mismo convenio internacional o de varios convenios internacionales, por los que tenga derecho a la compensación del IVA, deberá presentar las respectivas solicitudes mensuales, por separado, por cada proyecto, y en un mismo mes.

Artículo 3. Valores objeto de verificación. - Para efectos de la verificación de los valores objeto de compensación presupuestaria, se considerará la totalidad del IVA pagado en la adquisición local, importación de bienes y/o demanda de servicios, el cual deberá estar declarado en el respectivo mes, excluyéndose de éste a los valores que fueron utilizados por el sujeto pasivo solicitante como crédito tributario en su declaración, de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y el reglamento para su aplicación, o compensado de cualquier otra forma. Esta exclusión no aplica para los sujetos pasivos solicitantes que no tienen derecho a crédito tributario; en estos casos, el cálculo comprende el valor del impuesto pagado en las adquisiciones locales, importaciones de bienes y/o demandas de servicios sustentadas y debidamente declaradas.

En aquellos casos de agencias especializadas internacionales solicitantes que no tengan obligación de declarar IVA, los valores a ser compensados comprenderán el impuesto pagado en sus adquisiciones locales, importaciones de bienes y demandas de servicios, sustentados en los respectivos comprobantes de venta.

En la atención del trámite se verificará que los pagos del IVA por los cuales se solicita compensación presupuestaria hayan sido realizados con cargo a fondos provenientes de convenios o créditos internacionales, conforme lo señala el artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Artículo 4. Resolución del trámite. - El Servicio de Rentas Internas se pronunciará mediante el correspondiente acto administrativo cuyo contenido será también comunicado al ente rector de las finanzas públicas, a efectos del inicio del proceso de compensación presupuestaria, de ser procedente.

Artículo 5. De la compensación presupuestaria. - El ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno, realizará el proceso de compensación presupuestaria de los valores del IVA verificados y reconocidos por el SRI.

Artículo 6. Del registro previo. - Previamente a la presentación de la respectiva solicitud, el sujeto pasivo solicitante deberá:

- a) Registrar en el SRI los convenios o créditos internacionales, en los cuales hayan sido designados ejecutores.
- b) Encontrarse inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC).

Artículo 7. Trámite del registro previo. - Para efecto de lo dispuesto en el artículo anterior, el representante legal del sujeto pasivo designado ejecutor, deberá solicitar por escrito al SRI el registro del respectivo convenio o crédito internacional, en cualquiera de las oficinas del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional, acompañando la siguiente documentación:

- a) Convenio o crédito internacional en el que se fundamenta la petición;
- b) Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, con respecto al convenio o crédito referido en el literal anterior, en el que se señale:
 - 1. Que el instrumento internacional objeto de la certificación constituye un convenio internacional, crédito de gobierno a gobierno o de éste con organismos multilaterales, o un instrumento derivado de los mismos;
 - 2. Monto referencial del financiamiento internacional;
 - 3. Las fechas de vigencia del correspondiente instrumento internacional;
 - 4. El detalle de los proyectos o programas que financia el convenio o crédito internacional; y,
 - 5. La razón social de la entidad designada ejecutora de los proyectos o programas provenientes del respectivo instrumento.

Sin perjuicio de lo indicado, el Servicio de Rentas Internas podrá -de ser necesario solicitar dentro del trámite a través de requerimientos de información, documentación adicional que permita verificar el tipo de documento que se solicita registrar, así como la calidad de entidad ejecutora designada de quien solicita el registro.

Artículo 8. Requisitos de la solicitud de verificación. - Las entidades ejecutoras designadas en los correspondientes convenios o créditos internacionales presentarán su solicitud de verificación del IVA en el formato publicado para el efecto, en la página web del Servicio de Rentas Internas www.sri.gob.ec, o disponible en cualquiera de las oficinas del SRI a nivel nacional, suscrita por su representante legal, cumpliendo además con los siguientes requisitos:

- a) En caso de tratarse de la primera solicitud de verificación de valores para ser compensados presupuestariamente, se deberá presentar la siguiente documentación:
 - 1. Haber previamente obtenido el registro de los convenios o créditos internacionales en los cuales hayan sido designados ejecutores.
 - 2. Ficha de "registro de proyectos para los procesos de compensación presupuestaria del IVA", debidamente sellada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Para obtener este documento los sujetos pasivos solicitantes deberán entregar al referido organismo público la documentación solicitada y cumplir el proceso establecido para el efecto. Cuando en virtud de un convenio o crédito internacional exista más de un ejecutor, cada uno de ellos solicitará la verificación de valores del IVA y presentarán esta ficha con su primera solicitud.

3. Documento certificado por la propia entidad designada ejecutora, que contenga el proyecto o programa del que esté a cargo, y los documentos que demuestren la obligación del respectivo organismo financiador, de entregar fondos para la ejecución del proyecto o programa. La información indicada en este literal podrá estar contenida en un solo documento;
 4. Documento certificado por el organismo financiador, del presupuesto con cargo al convenio o crédito internacional que contenga el detalle equivalente, correspondiente a cada entidad designada ejecutora del respectivo proyecto o programa desarrollado en virtud del convenio o crédito internacional, expresado en dólares;
 5. Certificado emitido por la institución financiera correspondiente, del número y tipo de cuenta bancaria de la entidad designada ejecutora, en la cual conste su número de RUC y razón social. Esta información deberá constar también en las posteriores solicitudes de verificación.
- b) Los sujetos pasivos solicitantes deberán presentar conjuntamente con cada solicitud, la siguiente documentación:
1. Presentación del original de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación del representante legal de la sociedad o de la persona natural. En el caso de que el representante legal fuera extranjero deberá presentar su pasaporte.
 2. Reporte de prevalidación, para lo cual utilizarán el aplicativo de "prevalidación", accediendo a la página web del Servicio de Rentas Internas www.sri.gob.ec o acercándose a las ventanillas de cualquiera de las oficinas del SRI, a nivel nacional, mismo que se lo ejecutará utilizando la información de la respectiva declaración y anexo transaccional, de ser el caso.
En el caso que posterior a efectuar la pre-validación de los comprobantes de venta, se identifique inconsistencias, el sujeto pasivo deberá ingresar copias de los comprobantes de venta y de retención que reporten error, del periodo por el cual se presentó la solicitud de verificación.
 3. Listado en medio de almacenamiento informático, de los comprobantes de venta que sustentan la solicitud de verificación y que demuestran el valor total del IVA con tarifa 0% y 12%, pagado y declarado por la adquisición local, importación de bienes y demanda de servicios, de acuerdo al formato publicado en el portal web del Servicio de Rentas Internas (www.sri.gob.ec), el cual deberá contener la firma de responsabilidad del solicitante, dichos comprobantes deben estar registrados correctamente en el anexo transaccional cuando el sujeto pasivo solicitante tenga la obligación de presentar dicho anexo, de conformidad con la normativa legal vigente.

Sin perjuicio de lo indicado, el Servicio de Rentas Internas podrá solicitar dentro del proceso de verificación, documentación adicional que permita comprobar el derecho del solicitante, la legitimación de su representante legal y/o la veracidad de los documentos ingresados.

Artículo 9. De la responsabilidad por la solicitud. - De conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno, de detectarse falsedad en la información, se suspenderá el proceso de compensación presupuestaria y el responsable podrá ser sancionado con una multa equivalente al doble del valor con el que se pretendió perjudicar al fisco, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiere lugar, de conformidad con la ley.

Artículo 10. Resolución. - El Servicio de Rentas Internas, respecto de la solicitud de verificación de los valores pagados por concepto del IVA, se pronunciará mediante la emisión del correspondiente acto administrativo, el cual será notificado al contribuyente e informará al ente rector de las finanzas públicas sobre el contenido del referido acto, a fin de que esta Cartera de Estado proceda con el proceso de compensación presupuestaria, según corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En el caso de que existan programas o proyectos amparados en convenios internacionales que se encuentren finalizados, y estos hayan iniciado el proceso de renovación, con base en los principios de derecho internacional, para el requerimiento de devolución del Impuesto al Valor Agregado deberán adjuntar adicional a los requisitos establecidos en el presente acto normativo, un certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana en el que señale que el proyecto se encuentra aprobado para su renovación señalando claramente las fechas que cubre la vigencia del mismo.

SEGUNDA. - Las modificaciones que se introduzcan a los planes de operación o ejecución de los proyectos o programas o en la documentación presentada en las solicitudes de registro de convenios o créditos internacionales o de verificación de valores a ser compensados presupuestariamente, deberán ser comunicadas al Servicio de Rentas Internas en las siguientes solicitudes de verificación que se presenten, para su correspondiente actualización y registro. Los sujetos pasivos solicitantes deberán informar al Servicio de Rentas Internas la suspensión o cancelación anticipada de cada proyecto o programa, dentro de los treinta días siguientes de producido el hecho.

TERCERA. - Los documentos indicados en la presente Resolución deberán presentarse al Servicio de Rentas Internas traducidos al idioma castellano en caso de que se encuentren en idioma distinto a éste.

CUARTA. - De manera general, los documentos requeridos en la presente Resolución podrán presentarse en medio digital, de conformidad con lo establecido en la Resolución Nro. NAC-DGERCGC16-00000152, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 733, del 14 de abril de 2016, a través del uso de dispositivos de almacenamiento de información (CD, DVD, no regrabables, memorias extraíbles o discos externos), en formato PDF / Excel / Open Office.

A efectos de la presentación de la información en medio digital, se deberá entregar la "Carta de certificación y responsabilidad de la información para el ingreso de documentación digital", cuyo formato se encuentra disponible en el portal web del Servicio de Rentas Internas (www.sri.gob.ec). Dicha carta deberá estar suscrita por el sujeto pasivo, su representante legal o apoderado; y, deberá contar con un código de identificación.

QUINTA. - De manera general, los documentos requeridos en la presente Resolución deberán escanearse y presentarse adjuntos a la solicitud de devolución, en medio digital. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, en caso de considerarlo necesario, la Administración Tributaria en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, podrá solicitar la presentación de copias certificadas de los comprobantes de venta que sustenten la solicitud de verificación de valores del IVA, debiendo el sujeto pasivo presentar dicho requerimiento como un anexo al referido trámite. La certificación a la que se refiere esta disposición, la efectuará el contribuyente - representante legal o apoderado de ser el caso- y/o el contador.

SEXTA. - Las adquisiciones locales e importaciones de bienes y demanda de servicios con tarifa 0% y 12% de IVA, realizadas con cargo a los fondos internacionales, no deberán superar el monto total asignado a cada proyecto / programa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. - Las fichas de registro de proyectos para los procesos de compensación presupuestaria del IVA, emitidas por la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, anteriores al 08 de noviembre de 2016 serán válidas, toda vez que, a partir de la fecha señalada, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana es el ente encargado de emitir dichas fichas. Lo señalado en el párrafo anterior también aplicará cuando existan convenios que hayan sido suscritos por la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional - SETECI y se trate de cooperación internacional no reembolsable bilateral, multilateral o proveniente de organizaciones no gubernamentales extranjeras, registradas legalmente en el país.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. - Deróguese la Resolución Nro. NACDGERCGC13-00451, publicada en el Registro Oficial Nro. 65 de 23 de agosto de 2013.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

-El contenido de este documento tiene carácter informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría legal o profesional, como tampoco se la puede relacionar como fuente para la toma de decisiones y/o acciones legales o empresariales-

Para una asesoría minuciosa no dude en contactarnos



CPA. Silvia Vanegas
**Directora Área de
Consultoría Contable**
Celular: 099 295 0954



Dr. Nilo Narváez
**Director Área de
Consultoría Tributaria**
Celular: 099 468 9954



Dr. Pablo Cruz
**Director Área de
Consultoría Legal**
Celular: 099 967 7232

Ing. Paul Delgado
Director de TICS

Ing. Paolo Puruncajas
Director de Marketing

Dis. Renato Puruncajas
Director de Imagen Corporativa

☎ : 07 4218 618
✉ : info@cle.com.ec

CUENCA

📍 : Av. Ordoñez Lasso 6-33 y
Los Olivos Edificio Orebri
Cuenca-Ecuador

QUITO

📍 : Av. 6 de diciembre E10-20 y Portugal (esquina).
EDIFICIO ZYRA: Piso 7 Oficina 704. (Frente al
Colegio Sebastián de Benalcázar), Quito-Ecuador